



Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/5087



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada *"Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2025"*.

**Expediente:** 11/0017/181224.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2024.

**DR. DANIEL LUCIO BARRERA PÉREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
**P R E S E N T E**

Mé refiero a la Propuesta Regulatoria denominada *"Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el año 2025"*, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) el día 17 de diciembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil<sup>1</sup>, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>2</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto hacer del conocimiento público que se suspenderán labores en la SRE durante el año 2025 en días específicos, los cuales serán considerados como inhábiles para efectos de diligencias o actuaciones en procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse en dicha Dependencia. Asimismo, se señalan fechas específicas para la suspensión temporal del servicio de expedición de pasaportes debido a mantenimientos preventivos programados, detallando las oficinas afectadas, sin que esto implique una interrupción total del servicio, ya que se prevé la atención de emergencias debidamente acreditadas. De igual forma, se establece que los días correspondientes al segundo periodo vacacional del año serán informados posteriormente mediante un nuevo Acuerdo, una vez determinado el calendario escolar por la Secretaría de Educación Pública.

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 30, párrafo primero, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

<sup>2</sup> Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>.



En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que únicamente es de carácter informativo y da cumplimiento al artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>4</sup>.

Derivado de lo anterior, la SRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>5</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

<sup>3</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y modificada por última vez el 18 de mayo de 2018.

<sup>5</sup> Publicada el 5 de febrero de 1917 y última reforma el 2 de diciembre de 2024.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.